CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Roberto Rico Ruiz, delegado del Poder Ejecutivo del Estado	8365
de Hidalgo.	\
2. Escrito digitalizado de Francisco Carreño Romero, Síndico Jurídico del	801-SEPJF
Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo,	
enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia	
de la Nación (SESCJN).	

La documental identificada con el número uno, se recibió el diecisiete de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la identificada con el número dos, se envió el dieciséis de julio de este año y se recibió el diecisiete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de Hugo Carlos González Gutiérrez, delegado del Municipio actor, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

#### <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

**CONSIDERANDO TERCERO**. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o previsto reanudado términos de los puntos Tercero los Acuerdos Generales 10/2020 12/2020, así como del diverso У Cuarto 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

# **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>6</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada Ley, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de la referida autoridad demandada, y revocando el domicilio señalado en el escrito de contestación de demanda.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el diverso escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), con la firma electrónica de Hugo Carlos González Gutiérrez, delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende se autorice a los delegados que menciona, para que tengan

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna

Artículo 10 Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## <sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 11. (...).

<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

acceso al expediente electrónico y, con ello. recibir notificaciones electrónicas.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que en términos de las normas que rigen al Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, su representante legal que realiza la petición de mérito, debió de ingresar al Sistema Electrónico de este Alto Tribunal utilizando su FIREL o bien, los certificados digitales homologados, para solicitar para sí o sus delegados, el acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, en cambio quien lo hace y remite electrónicamente el escrito relativo fue uno de los delegados que intenta autorizar, que tan sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero 10, de la Ley Reglamentaria; 5<sup>11</sup>, 6<sup>12</sup> y 12<sup>13</sup> del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCUN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

1. Vérificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

It. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>12</sup>Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

<sup>13</sup>Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tersero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

11 Acuerdo General Plenario 8/2020

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

# **Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **223/2019**, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste. SRB/JHGV. 8

referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 13233

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado	UK	vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T18:01:55Z / 01/09/2020T13:01:55-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	34 69 89 44 95 7d 39 8e 01 f3 80 b7 38 bf 0d !	57 46 b6 92 be 1e 4c 4f 7c c4 8a d8 11 14 0e f1 5e d6 49 (	05 8d e3 8b 63	93 84	fd 81 6f 86 e6		
		55 05 38 53 5c ba 62 da b7 c6 28 99 2f a3 fe 5e d3 5e 05					
	a3 5a 4a 78 a1 1b 33 67 c3 31 36 e1 b1 26 94	45 9f f7 ad b8 b0 5a 56 2f 70 60 a3 0d 3c ee e5 26 f7 4c	8f 4f 6d Q3 <sup>√</sup> 9¶2	2c 5a C	7 e7 04 d0 63		
	84 83 f1 dc 68 9c 53 a5 55 00 0a 6f 09 b0 a5 k	o9 b6 77 b9 63 c2 39 be 8e 8 <del>0 a9 a2 2</del> 3 44 36 a1 0e 2a f6	7d fc 3e 28 ee	8c/8d	8e 94 5c 5c		
	d4 80 37 65 9e 5f 88 f1 5e de 2f 80 2d 06 4e 5	6 be 41 ae 2b 91 9f 8e 1e 66 9f 29 <del>db 21 0b</del> 0a 2a 20 f5 6	b e0 32 8b 1/e3	3a 91 a	a8 01 7c 64 b0		
	d3 06 7e 58 db ca cd 52 da 26 87 8f 38 8b 76 f9 ef ab 7f 19 03 5a c1 80 03-ac 8c 7d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T18:01:56Z / 01/09/2020T13:01:56-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T18:01:55Z+01/09/2020T13:01:55-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3298824					
	Datos estampillados	351CA3B7FE0C47F2BF893E8764807D19E62FC906					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T20:23:23Z / 31/08/20 <del>20</del> T15:23:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	82 50 53 95 75 1d 82 7f 8d 08 67/07 3f 7d 47	b0 34 87 72 b6 28 99 14 a8 8f 3b 65 8b c1 e3 58 31 b5 39	9 1e 17 e4 9a e	5 89 d	d 48 dd 94 62
	14 Of 6a 51 15 b5 5d b4 ca 08 ae 69 7e af 87	3e 96 c8 51 d1 56 ff ec 50 c4 82 93 ce 6a 5b 8b 65 78 d5	6b 12 70 03 a7	d3 2f	b2 65 07 cf eb
	9e 2e aa 3b 5e f7 e8 5a 26 39 2f a6 2c 59 d8'	6c 71 5b cd 49 97 cf 18 ab 42 7d ed d9 19 9a 5d a3 e0 b4	d6 8f ff ab cb 6	2 df 1	b 18 b1 23 45
	4b 52 46 f2 eb dd f7 0c 97 dc 68 e7 cb 1a fe c	cd 22 34 36 8d do <del>t</del> a1 a6 77 56 04 ba ff 8d 07 a8 cf 55 1b c	e af 8a 06 ef 44	0e d0	08 28 8e 49
	79 3b 60 2f b1 62 b5 dd bd 81 fd 4e 4b 63 27	97 f4 19 80 a2 bd 1e 27 c9 e1 55 1d 86 ec f8 7a 47 53 e6	1b d4 e3 d4 25	95 20	8d 8f 2d af 0e
	7c f6 cc 86 09 15 8c f4/5c dd 58 5c 06/51 29 86 f7 de 96 20 e0 84 8f e7 e8 ee b4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T20:23:24Z / 31/08/2020T15:23:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión		
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T20:23:23Z / 31/08/2020T15:23:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3296593			
	Datos estampillados	9099C603CDBFE7AF621ECFD8E9A03502EC2C7011			